



AYUNTAMIENTO DE
LA VILLA DE SANTA BRÍGIDA

Este documento, de contener datos de carácter personal objeto de protección, se encuentran omitidos –sustituidos por asteriscos () entre dos almohadillas (#)- en cumplimiento del REGLAMENTO (UE) 2016/679 DEL PARLAMENTO EUROPEO Y DEL CONSEJO de 27 de abril de 2016 relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE (Reglamento general de protección de datos).*

BORRADOR DEL ACTA Nº 37/18 DE LA SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA POR LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL EL DIECINUEVE DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL DIECIOCHO.

ASISTENTES:

Presidente:

D. José A. Armengol Martín.

Concejales asistentes:

Dña. Rosalía Rodríguez Alemán.

D. Melquiades Álvarez Romero.

Dña. Avelina Fdez. Manrique de Lara

D. José Luis Álamo Suárez

D. Lucas Tejera Rivero

Secretario Acctal.:

D. Pascual A. Suárez Betancort.

Interventor Acctal.:

D. Luis A. González Ravelo

En el despacho de la Alcaldía de la Villa de Santa Brígida, siendo las nueve horas y cuarenta y cinco minutos del día diecinueve de septiembre de dos mil dieciocho, se reúne, en primera convocatoria, la Junta de Gobierno Local, bajo la Presidencia D. José A. Armengol Martín, y con la asistencia de los Señores Concejales que al margen se expresan, al objeto de celebrar sesión ordinaria para la que habían sido convocados previa y reglamentariamente.

Actúa de Secretario D. Pascual A. Suárez Betancort que da fe del acto.

Abierta la sesión por la Presidencia, y una vez comprobada por la Secretaría la existencia de quórum de asistencia precisa para que se pueda iniciar, se procede a conocer los asuntos que integran el siguiente orden del día:



AYUNTAMIENTO DE
LA VILLA DE SANTA BRÍGIDA

PRIMERO.- APROBACIÓN, SI PROCEDE, DE BORRADORES DE ACTAS ANTERIORES.

- Borrador Acta de la Sesión de fecha 12 de septiembre de 2018.

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad de sus miembros, acuerda aprobar el borrador del Acta de la sesión celebrada el día 12 de septiembre de 2018.

SEGUNDO.- SOLICITUDES E INSTANCIAS.

2.1.- Propuesta de estimación parcial de la reclamación de responsabilidad patrimonial formulada por doña ##.

Vista la propuesta que formula el Sr. Alcalde-Presidente, de fecha 14 de septiembre de 2018, del siguiente tenor:

“PROPUESTA DEL INSTRUCTOR DEL EXPEDIENTE

Vista la propuesta inicial de esta Instrucción de fecha 4 de julio de 2018, en relación a solicitud de reclamación patrimonial presentada por doña ##, cuyo contenido es el siguiente:

“Visto que con fecha 17 de agosto de 2017, por doña ##, se presentó escrito de reclamación de responsabilidad patrimonial, por los supuestos daños sufridos por la caída en la acera sita en la calle Camino a los Olivos s/n, que linda con la entrada del Polideportivo municipal, por el mal estado de baldosas, hecho acaecido el día 14 de agosto de 2017, adjuntando a su solicitud fotocopias de informes del Servicio Canario de Salud, fotografías del lugar del accidente, correos electrónicos de la entidad aseguradora y Complejo municipal de Deportes, informe del Ingeniero Técnico de Obras Públicas municipal y fotocopia del N.I.F.

ANTECEDENTES

Visto que por Resolución de Alcaldía núm. 346/17, de 27 de septiembre, se incoa expediente de responsabilidad patrimonial y se nombra Instructor y Secretario del expediente, lo cual fué notificado a doña ##, con fecha 2 de octubre de 2017.

Visto escrito presentado por la Sra. ## -R.E. nº. 7064- de fecha 2 de octubre, por el que indica que tiene que realizar rehabilitación, de lo que acompaña fotocopia de informe médico, se deduce que continúa con la baja y por tanto no se debe continuar la tramitación del expediente, hasta tanto en cuanto, obre en el expediente la totalidad de los documentos médicos y el alta correspondiente. Por lo que se formula propuesta por esta Instrucción para la suspensión del procedimiento del expediente, hasta tanto en cuanto, se aporte la documentación pertinente, dictándose para ello Resolución de Alcaldía núm. 356/17, de 3 de octubre, comunicada a la reclamante mediante notificación con fecha 4 de octubre de 2017. Con fecha 5 de abril de 2018 se presenta por la señora Vélez escrito en el Registro General núm. 2313, indicando que al recibir el alta, solicita se continúe la tramitación de la reclamación patrimonial, aportando informe médico pericial de doña Rosario Diez Agúndez, informe de la Policía Local de fecha 4 de diciembre de 2017, cuantificando los daños y gastos de profesionales en la cantidad de 17.645,18 euros. Por lo que se procede por esta Instrucción a redactar propuesta para levantar la suspensión del procedimiento y continuar su tramitación, dictándose por la Alcaldía Resolución núm. 177/18, de 24 de abril, recibida la notificación de la



AYUNTAMIENTO DE
LA VILLA DE SANTA BRÍGIDA

Resolución por la reclamante con fecha 26 de abril de 2018.

Por el Instructor del expediente se dictó Providencia con fecha 26 de abril de 2018, solicitando que por la Concejalía de Vías y Obras se remita fotocopia del expediente obrante en el departamento sobre los trabajos realizados en el arreglo de la acera y si la obra fué realizada por personal del Ayuntamiento; y, que por la entidad aseguradora se valore si los daños referidos por la reclamante se corresponden con el supuesto perjudicado causado.

Con fecha 23 de mayo de 2018, se recibe informe del Ingeniero Técnico de Obras Públicas municipal adscrito a la Concejalía de Vías y Obras, donde se indica lo siguiente:

“ASUNTO: Determinación concreta de lugar de supuesta caída en límite de acera con acceso al Complejo Municipal de Deportes en Los Olivos. T.M. de Santa Brígida.

DENUNCIA: Doña ###. Domicilio en ###.

T.M. de la Villa de Santa Brígida.

ASUNTO: Reclamación por supuesta caída debido a “unas baldosas en mal estado... en Polideportivo Municipal”.

SOLICITUD: Instructor del Expediente jhs/r.p. 07/17. Alcaldía-Presidencia.

FECHA: 9/05/18.

Matías Cruz González, Funcionario Ingeniero Técnico de Obras Públicas, en referencia al epígrafe superior y en cuanto a la solicitud de referencia se emite el siguiente informe:

ANTECEDENTES:

Existe Informe previo redactado por el Técnico que suscribe, de fecha 12 de septiembre de 2017 con referencia MC58.17, que se ratifica en la redacción del presente informe.

Tras la puesta en conocimiento del lugar exacto firmado por la denunciante en la segunda fotografía del documento del expediente con número de página 46, donde supuestamente se produjo la caída. Se trata del asentamiento producido en la acera que desde la vía da acceso al rellano de entrada del Complejo Municipal de Deportes.

Se solicita por el Sr. Instructor, “...se emita informe sobre si la acera objeto de la reclamación pertenece a la infraestructura realizada por el Ayuntamiento o bien forma parte de la obra realizada con la construcción del Complejo, puesto que según dicho informe, consta proyecto y obra certificada por Arquitecto Técnico Municipal y acuerdo de la Junta de Gobierno Local”.

En este sentido se informa que efectivamente de la foto se desprende que la fotografía firmada por la denunciante no deja lugar a dudas que la supuesta caída se produjo como tropiezo entre la acera y el pavimento del rellano del pavimento exterior al Polideportivo. La acera se construyó entre el año 2000 a 2001, como obra municipal de nuevo vial, con financiación de un Plan del Cabildo de Gran Canaria.

El pavimento de color ocre actual del rellano de acceso al Complejo deportivo sustituye a otro previo realizado con la construcción del Complejo. Dicho pavimento ocre se instaló en el año 2007-2008 por el Ayuntamiento tal como se desprenden en la certificación y plano adjuntos a este informe.

Como ya se informó anteriormente (MC58.17), la causa de la deformación del pavimento de la acera con respecto al rellano reformado en el 2007-2008, se produce por asiento del relleno de este último en el mismo rellano o fuera de la acera.

En definitiva la acera pertenece a la vía municipal y no formó parte de la obra de construcción del complejo que sufrió una reforma en dicho rellano, realizadas ambas (acera y reforma) por el Ayuntamiento.



AYUNTAMIENTO DE
LA VILLA DE SANTA BRÍGIDA

Se da por presentado el presente informe en cuanto a lo solicitado, para que conste a los efectos oportunos.”.

Con fecha 24 de mayo de 2018, se solicita informe a la entidad aseguradora Mapfre, para que emita informe sobre el particular y la cantidad que procede indemnizar en caso que el accidente se haya producido por aa existencia de causalidad entre el funcionamiento de los servicios municipales y la lesión producida acompañándose fotocopia del expediente, y con fecha 21 de junio de 2018 se recibe por medio de correo electrónico con el que se remite informe médico valoración provisional de secuelas y periodo de IT., lo cual se cuantifica en 16.597,19 euros, desglosado de la siguiente forma: 71,84 euros, 1 día de hospitalización; 11.857,23 euros, 203 días impeditivos; 3.942,25 euros, 5 puntos de secuelas; y, 725,87 euros, 1 punto perjuicio estético.

Con fecha 22 de junio de 2018, se solicita por esta Instrucción informe de existencia de consignación presupuestaria a la Intervención municipal para hacer frente al pago de la franquicia establecida en el contrato formalizado con la entidad aseguradora, recibándose la correspondiente retención de crédito, con núm. operación 220180003436, de fecha 27 de junio de 2018, por importe de 90,00 euros.

Con fecha 26 de junio de 2018, se notifica a doña ###, que el expediente una vez instruido, estaba a su disposición, y se dio audiencia por plazo de diez días para que pueda examinar el expediente y formular las alegaciones que estime pertinente, de conformidad con lo dispuesto en el art. 82 de la 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. Con fecha 27 de junio de 2018, siendo las 10,20 horas, se persona ante esta Instrucción la Sra. ### para examinar el expediente, solicitando y le es facilitada fotocopias de solicitud del Instructor (fólios 83 a 87 del expediente), así como de escrito dirigido a la entidad aseguradora contratada por este Ayuntamiento y contestación de la misma de fecha 21 de junio de 2018 (fólios 88 a 93 vuelto del expediente). Con fecha 3 de julio de 2018 -R.E. nº. 4590-, se presenta escrito por parte de la señora Vélez manifestando la decisión de no efectuar alegación alguna ni aportar nuevos documentos, por lo que se proceda de conformidad con lo dispuesto en el art. 82.3 de la Ley 39/2015 antes citada a continuar la tramitación del expediente.

CONDICIONES JURÍDICAS

I.- La solicitud presentada se ajusta a lo contemplado en el art. 66.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

II.- Emitidos que han sido los informes solicitados por el instructor que suscribe, como así establece los artículos 79, 80 y 81 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

III.- Que se cumple lo establecido en el art. 67.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, el derecho a reclamar del interesado, pues no ha transcurrido un año desde la fecha del accidente y la presentación de la solicitud de reclamación patrimonial. A pesar de que se haya suspendido la tramitación del expediente hasta que la accidentada obtuviera el alta médica. Igualmente se establece en el apartado 2 del artículo citado anteriormente, que en la reclamación se deberán especificar las lesiones producidas, la presunta relación de causalidad entre éstas y el funcionamiento del servicio público, la evaluación económica de la responsabilidad patrimonial, si fuera posible, y el momento en que la lesión efectivamente se produjo, e irá acompañada de cuantas alegaciones, documentos e informaciones se estimen oportunos y de la proposición de prueba, concretando los medios de que pretenda valerse el reclamante.

Pues bien, en la presente reclamación, a la vista de la documental aportada por la reclamante y de los informes emitidos por el Técnico municipal (folios 21-22 y 84 del



AYUNTAMIENTO DE
LA VILLA DE SANTA BRÍGIDA

expediente) y por la entidad aseguradora Mapfre, en el que se especifica la valoración provisional de secuelas y período de IT., ha quedado acreditado que los supuestos hechos referidos, se produjeron como consecuencia del mal funcionamiento de los servicios de esta Administración Local, quedando acreditada la existencia de una relación de causalidad por el mal funcionamiento de los servicios municipales.

En virtud de lo expuesto, y de conformidad con lo dispuesto en el art. 12 de la Ley 5/2002, de 3 de junio, del Consejo Consultivo de Canarias (LCCC); y, art. 81 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, se propone lo siguiente:

PRIMERO.- Estimar parcialmente la reclamación de responsabilidad patrimonial formulada por doña ###, contra este Ayuntamiento por importe de 16.597,19 euros, por los daños sufridos por la reclamante por el mal estado de la acera ubicada junto a la entrada al Complejo municipal de Deportes, en Los Olivos, de este término municipal.

SEGUNDO.- Que sea remitido fotocopia del expediente al Consejo Consultivo de Canarias, para la emisión del preceptivo dictamen, de conformidad con el art. 11 de la Ley 5/2002, de 3 de junio, de la LCCC.

En la Villa de Santa Brígida, a 4 de julio de 2018.”.

De acuerdo con el Dictamen del Consejo Consultivo nº. 359/2018, de 12 de septiembre, concluyendo que la propuesta de resolución de esta Instrucción no es conforme a Derecho por las razones expresadas en el Fundamento III del Dictamen referenciado, otorgando a la reclamante una indemnización por el ochenta por ciento de la cantidad reconocida por la Administración, atribuyéndose la existencia de concurrencia de culpas en el veinte por ciento de responsabilidad a la señora ###, entre otros motivos porque la afectada era conocedora del lugar al ser usuaria habitual del Complejo Deportivo como lo corrobora por los tickets de acceso al citado Centro y no se acredita fehacientemente que la relación de causalidad que la normativa exige para la concurrencia de la responsabilidad patrimonial que se alega por la interesada.

En virtud de lo expuesto, se propone al Órgano Resolutorio, según lo dispuesto en el art. 107, de la Ley 7/2015, de 1 de abril, de los municipios de Canarias, la adopción de los siguientes acuerdos:

PRIMERO.- Estimar parcialmente la reclamación de responsabilidad patrimonial formulada por doña ###, contra este Ayuntamiento por importe de 13.277,75 euros, por los daños sufridos por la reclamante por el mal estado de la acera ubicada junto a la entrada al Complejo municipal de Deportes, sito en Los Olivos, de este término municipal.

SEGUNDO.- Dar traslado de este acuerdo a la entidad aseguradora Mapfre, con expediente de referencia 40118035092, para su conocimiento y efectos procedentes.

TERCERO.- Que por este Ayuntamiento de la Villa de Santa Brígida, se proceda al pago a la entidad aseguradora Mapfre, de 90,00 euros en concepto de franquicia según dispone la póliza suscrita entre ambas partes.

CUARTO.- Remitir certificación de este acuerdo al Consejo Consultivo de Canarias, de conformidad con la disposición adicional segunda.2 del Reglamento de Organización y Funcionamiento del Consejo, aprobado por Decreto 181/2005, de 26 de julio.

QUINTO.- Notificar este acuerdo a la interesada, haciéndole constar los Recursos que contra este acuerdo cabe interponer.”



AYUNTAMIENTO DE
LA VILLA DE SANTA BRÍGIDA

Considerando que la adopción de este acuerdo es competencia de la Junta de Gobierno Local, en virtud de la delegación conferida por Decreto de Alcaldía número 305/17 de fecha 14 de agosto de 2017, Boletín Oficial de la Provincia número 101 de fecha 23 de agosto de 2017; por unanimidad de sus miembros, acuerdan aprobar la propuesta formulada en sus propios términos.

TERCERO.- LICENCIAS URBANÍSTICAS.

A) OBRA MENOR:

3.1.- L.U. 41/18

Vista la propuesta que formula el Sr. Alcalde-Presidente, de fecha 14 de septiembre de 2018, del siguiente tenor:

“PROPUESTA DEL ALCALDE-PRESIDENTE.

Dada cuenta del expediente tramitado a instancia de Don ### -Rfa. L.U. 41/18, titular del NIF nº ##, con domicilio, a efectos de notificación, en la ##, de este término municipal, que solicita el otorgamiento de licencia urbanística de obra menor para sustitución de puertas por ventanas debido a infiltración de agua durante las lluvias, en la ##, en este término municipal, con un presupuesto inicial de 1.249,00 euros.

Vistos los informes favorables emitidos, tanto por el Arquitecto Técnico Municipal (Sr. González Moral), de fecha 21 de agosto de 2018, como por el Técnico de Administración General (Sr. González Ravelo), de fecha 12 de septiembre de 2018.

Por ello y considerando que la adopción de este acuerdo es competencia de la Junta de Gobierno Local se propone la adopción del siguiente acuerdo:

Primero.- Conceder a Don ##, licencia urbanística de obra menor, para sustitución de puertas por ventanas debido a infiltración de agua durante las lluvias, en la Carretera del Centro, n.º 78, en este término municipal, con arreglo a la documentación acompañada y, con un presupuesto final de 1.317,75 euros.

*** Condiciones:**

- Se respetarán todas las Ordenanzas Municipales, Legislación de Carreteras y cuanta normativa vinculante se precisa para la señalización de las obras y corte de vía pública o tramo para la ejecución precisa de las obras. La obra estará debidamente señalizada durante su ejecución y con sus protecciones correspondientes, tanto para peatones como para todo tipo de vehículos. Será por cuenta del promotor todos los gastos, derivados de los posibles deterioros que ocasione en la vía pública, así como, por la falta de limpieza y ornato de la misma, hasta su restitución al estado original. En caso de ocupación de vía se necesitará solicitar previamente el permiso correspondiente. *“Acabados de fachadas y medianerías vistas.- En colores ocre – terrosos, sepías, pardos, sienas, rojo inglés, añil, y en general tonos pasteles terciarios, quedando prohibidos los primarios y secundarios puros, no admitiéndose el color blanco por el alto impacto que produce en el medio, pudiéndose utilizar sólo como complemento de composición en elementos como jambas, pretilos, zócalos, etc.”.* Que se ha evacuado informe favorable del Cabildo de Gran Canaria, Consejería de Gobierno de Obras Públicas, Infraestructuras y Deportes, dado la afección de la Carretera General del Cabildo, estando condicionado el sentido favorable del informe al cumplimiento de las prescripciones indicadas en el referido informe del Cabildo de Gran Canaria que se adjuntan.



AYUNTAMIENTO DE
LA VILLA DE SANTA BRÍGIDA

- Deberá instalarse cartel visible desde la vía pública, que indique el número y la fecha de la licencia urbanística, orden de ejecución, acuerdo de aprobación de obra pública o acto administrativo autorizador equivalente y número de expediente, en su caso. Se consignará igualmente la denominación descriptiva de la obra, plazo de ejecución, promotor, director facultativo y empresa constructora, en su caso, según lo dispuesto en el artículo 337 de la Ley 4/2017, de 13 de julio, del Suelo y de los Espacios Naturales Protegidos de Canarias.

- Deberán cumplirse los siguientes plazos, en virtud del artículo 347 de la Ley 4/2017, de 13 de julio, del Suelo y de los Espacios Naturales Protegidos de Canarias: La licencia se entenderá otorgada bajo la condición **legal de la observancia de un mes para iniciar las obras y de doce meses para la terminación de éstas.**

- Se vigilará en todo momento el cumplimiento de las disposiciones mínimas en materia de seguridad y salud en las obras de construcción, así como en el empleo de medios auxiliares y equipo de trabajo: R.D. 1627/97, R.D. 1215/97 y R.D. 2177/04. Las actuaciones se ajustarán estrictamente a lo autorizado, debiéndose proceder a su inmediata paralización y solicitud de ampliación de Licencia en cualquier supuesto de incremento de obra en relación a la autorizada. Sin perjuicio de la situación jurídica del inmueble, esta autorización no supone por si misma legalización de aquellas edificaciones construidas sin licencia, o no ajustadas a la misma.

- Los residuos generados en obra se retirarán a vertedero autorizado.

Segundo.- Notificar este acuerdo al interesado, con los recursos inherentes.

Tercero.- Remitir el expediente a Valora Gestión Tributaria del Cabildo de Gran Canaria para que proceda a la liquidación correspondiente.

En la Villa de Santa Brígida, en fecha a la firma al margen.

(DOCUMENTO FIRMADO ELECTRONICAMENTE)”

Considerando que la adopción de este acuerdo es competencia de la Junta de Gobierno Local, en virtud de la delegación conferida por Decreto de Alcaldía número 305/17 de fecha 14 de agosto de 2017, Boletín Oficial de la Provincia número 101 de fecha 23 de agosto de 2017; por unanimidad de sus miembros, acuerdan aprobar la propuesta formulada en sus propios términos.

3.2.- L.U. 141/18

Vista la propuesta que formula el Sr. Alcalde-Presidente, de fecha 13 de septiembre de 2018, del siguiente tenor:

“PROPUESTA DEL ALCALDE-PRESIDENTE.

Dada cuenta del expediente tramitado a instancia de Doña ### -Rfa. L.U. 141/18, titular del NIF n.º ###, con domicilio, a efectos de notificación, en ###, de este término municipal, que solicita el otorgamiento de licencia urbanística de obra menor para renovación y revestimiento de baño y cocina y cambiar puerta, en Camino Viejo San José de las Vegas, nº 1, en este término municipal, con un presupuesto de 4.405,00 euros.

Vistos los informes favorables emitidos, tanto por el Arquitecto Técnico Municipal (Sr. González Moral), de fecha 23 de agosto de 2018, como por el Técnico de Administración General (Sr. González Ravelo), de fecha 12 de septiembre de 2018.

Por ello y considerando que la adopción de este acuerdo es competencia de la Junta de Gobierno Local se propone la adopción del siguiente acuerdo:

Primero.- Conceder a Doña ###, licencia urbanística de obra menor, para renovación y revestimiento de baño y cocina y cambiar puerta, en Camino Viejo San José de las Vegas, nº 1, en este término municipal, con arreglo a la documentación acompañada y, con un presupuesto de 4.405,00 euros.

*** Condiciones:**

- En caso de ocupación de vía se necesitará solicitar previamente el permiso correspondiente en el departamento de Vías y Obras.

- Deberá instalarse cartel visible desde la vía pública, que indique el número y la fecha de la licencia urbanística, orden de ejecución, acuerdo de aprobación de obra pública o acto administrativo autorizatorio equivalente y número de expediente, en su caso. Se consignará igualmente la denominación descriptiva de la obra, plazo de ejecución, promotor, director facultativo y empresa constructora, en su caso, según lo dispuesto en el artículo 337 de la Ley 4/2017, de 13 de julio, del Suelo y de los Espacios Naturales Protegidos de Canarias.

- Deberán cumplirse los siguientes plazos, en virtud del artículo 347 de la Ley 4/2017, de 13 de julio, del Suelo y de los Espacios Naturales Protegidos de Canarias: La licencia se entenderá otorgada bajo la **condición legal de la observancia de un mes para iniciar las obras y de doce meses para la terminación de éstas.**

- Se vigilará en todo momento el cumplimiento de las disposiciones mínimas en materia de seguridad y salud en las obras de construcción, así como en el empleo de medios auxiliares y equipo de trabajo: R.D. 1627/97, R.D. 1215/97 y R.D. 2177/04. Las actuaciones se ajustarán estrictamente a lo autorizado, debiéndose proceder a su inmediata paralización y solicitud de ampliación de Licencia en cualquier supuesto de incremento de obra en relación a la autorizada. Sin perjuicio de la situación jurídica del inmueble, esta autorización no supone por si misma legalización de aquellas edificaciones construidas sin licencia, o no ajustadas a la misma.

- Los residuos generados en obra se retirarán a vertedero autorizado.

Segundo.- Notificar este acuerdo a la interesada, con los recursos inherentes.

Tercero.- Remitir el expediente a Valora Gestión Tributaria del Cabildo de Gran Canaria para que proceda a la liquidación correspondiente.

En Santa Brígida, en fecha a la firma al margen.

(DOCUMENTO FIRMADO ELECTRONICAMENTE)”

Considerando que la adopción de este acuerdo es competencia de la Junta de Gobierno Local, en virtud de la delegación conferida por Decreto de Alcaldía número 305/17 de fecha 14 de agosto de 2017, Boletín Oficial de la Provincia número 101 de fecha 23 de agosto de 2017; por unanimidad de sus miembros, acuerdan aprobar la propuesta formulada en sus propios términos.

CUARTO.- ASUNTOS DE URGENCIA.

Se propone por la Presidencia, al amparo de lo establecido en el artículo 91.4 del Reglamento de Organización y Funcionamiento, la incorporación de los siguientes expedientes,

conclusos con posterioridad a la redacción del orden del día, lo que resulta aprobado por unanimidad de sus miembros, por razón de eficacia administrativa y economía procedimental.

4.1.- OBRA MENOR: L.U. 03/18

Vista la propuesta que formula el Sr. Alcalde-Presidente, de fecha 18 de septiembre de 2018, del siguiente tenor:

“PROPUESTA DEL ALCALDE-PRESIDENTE.

Dada cuenta del expediente tramitado a instancia de Don ### -Rfa. L.U. 03/18, titular del NIF nº ###, con domicilio, a efectos de notificación, en la calle ##, del término municipal de la Vega de San Mateo.

Visto el recurso de reposición presentado por Don ### - R.E. n.º 3241, 11 MAYO 2018 -, contra el acuerdo de la Junta de Gobierno Local de 18 de abril de 2018, denegando la licencia de referencia.

Visto el informe emitido por el Técnico de Administración General, de fecha 10 de septiembre de 2018, en el cual se recoge:

“INFORME QUE EMITE EL TÉCNICO DE ADMINISTRACIÓN GENERAL EN RELACIÓN AL RECURSO DE REPOSICIÓN FORMULADO POR DON DAVID ORTIZ SANTANA, CONTRA EL ACUERDO DE LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL DENEGANDO LA LICENCIA DE OBRA.

Visto el expediente administrativo de referencia, relativo al Expediente de Construcción Nº 03/18.

Resultando que con fecha de dieciocho de abril de de dos mil dieciocho, por acuerdo de la Junta de Gobierno Local, en sesión ordinaria, se adoptó entre otros acuerdos denegar la Licencia Urbanística Nº 03/18 de Obra Menor, para cerramiento mixto y portalones, tendido y acometida de suministro eléctrico en la C/ El Pilón s/n, Pino Santo Alto.

Resultando que dicha denegación se basa en la motivación dada por el informe técnico evacuado al efecto de fecha 10 de abril del presente año, así como el informe jurídico.

Resultando la presentación en tiempo y forma, ante la Junta de Gobierno Local, de un Recurso de Reposición de fecha once de mayo de dos mil dieciocho con R.E. 3241, por la no concesión de la licencia.

Resultando el análisis exhaustivo del mismo, llevado a cabo por el arquitecto técnico municipal, plasmado en informe de fecha dos de agosto del presente año acompañado de algunas de las fotografías realizadas al efecto y que a continuación queda reproducido en parte:

“ DEPARTAMENTO DE URBANISMO

INFORME TÉCNICO

SOBRE: REVISIÓN DE L.U. 03/18. JGL 18/ABRIL/2018.

PROPIETARIO: D. ##

SITUACIÓN: EL PILÓN, S/Nº PINO SANTO ALTO. SANTA BRÍGIDA.



AYUNTAMIENTO DE
LA VILLA DE SANTA BRÍGIDA

REFERENCIA CATASTRAL: **35022A006011120000AL**

CLASIFICACIÓN DEL SUELO: **SUELO RÚSTICO DE ASENTAMIENTO AGRÍCOLA DENTRO DEL PAISAJE PROTEGIDO DE PINO SANTO.**

FECHA: **02/AGOSTO/2.018**

En relación al recurso de reposición presentado por Don ### de fecha de registro de entrada 11 de mayo de 2018 en el que se expone:

Motivación dada al Apartado Segundo:

La normativa al respecto, artículo 76 del Plan Especial del Paisaje Protegido de Pino Santo, dicta:

“Artículo 76. Cerramientos de fincas.

- **Se prohíbe su ejecución a los simples efectos de delimitación de propiedad. Solo se admitirán los cerramientos a efectos de seguridad y protección de especies y personas, así como de instalaciones o edificaciones efectivamente existentes o que se vayan a ejecutar.**
- *Dentro de las zonas que el Plan Insular de Ordenación vigente permita, los cierres de fincas o propiedades deberán hacerse por medio de estacas y alambradas, con seto vivo o con ambos procedimientos simultáneamente. No podrán tener una altura que rebase los dos (2) metros sobre el nivel del terreno del lado del cierre que sea más bajo, a excepción de los cierres a borde de caminos o vías públicas o áreas con cuencas visuales de interés paisajístico, donde el máximo será de un metro (1 m).*
- *En fincas con edificación o edificaciones permitidas por este Plan y siempre que la zonificación del Plan Insular de Ordenación vigente lo permita, se podrá ejecutar muros de fábrica en torno a las edificaciones, encerrando un espacio en torno a ellas, el cual no tiene necesariamente que ser coincidente con la parcela completa, del modo siguiente:*
 - a) *No se situarán a más de quince (15) metros de distancia de algún punto de la construcción principal en plantas normales por encima del terreno.*

Tendrán una altura máxima de un metro y medio (1,5 m) sobre el terreno o cualquiera de sus lados y ejecutado en mampostería de piedra cuajada u hormigón fundido sin revestir si ha de quedar visto por su cara exterior. Por encima de esa altura puede disponerse de verja metálica o alambrada, y, en todos los casos, seto vivo. No se autoriza el uso de celosías de hormigón o



AYUNTAMIENTO DE
LA VILLA DE SANTA BRÍGIDA

cerámica. Se podrá superar el metro y medio (1,5 m) cuando la pendiente del terreno sea del cincuenta (50) por ciento o superior. En este caso, la altura máxima no podrá superar los cuatro (4) metros de altura.

- b) Podrán realizarse con los materiales de fábrica que se desee, si se recubre exteriormente con seto vivo, por lo que es preciso retirar el cierre del límite de la finca para poder plantar dicho seto dentro de ella y no invadir otras parcelas o servidumbres.
- Cuando la edificación forma parte del compacto de un núcleo de población, puede admitirse que le cierre de la casa se efectúe con los mismos materiales que componen la edificación principal, no precisándose, en este caso, la plantación de seto vivo exterior.
- Los nuevos cierres a realizar frente a vías públicas deberán guardar las distancias y retranqueos que determina la legislación sectorial vigente de carreteras, así como:
 - a) En caminos, la mayor distancia será entre tres metros y medio (3,5 m) del eje de la vía o cincuenta (50) centímetros al borde del pavimento.
 - b) Ningún cierre tendrá curvas, frente a vía pública, menores de seis (6) metros de radio.
- En travesía de carreteras y caminos que discurren por suelo rústico de asentamiento rural, las condiciones de los retiros de muros o cierres se ajustarán a las ordenanzas específicas de las respectivas ordenanzas internas.”

La existencia futura de edificaciones no depende de licencia informada por este técnico ya que se trataría de obra mayor. En la licencia se especificó: “Tal y como indica el **artículo 76 del Paisaje Protegido de Pino Santo, en lo referente a cerramiento de fincas: “1. Se prohíbe se ejecución a los simples efectos de delimitación de propiedad. Sólo se admitirán los cerramientos a efectos de seguridad y protección de especies y personas, así como de instalaciones o edificaciones efectivamente existentes o que se vayan a ejecutar”.** Teniendo en cuenta que las actuaciones a realizar sólo se pueden ejecutar a los efectos indicados, es del criterio de este Técnico que no se pueden informar favorablemente las mismas en tanto no se cumplan las condiciones reflejadas, teniendo en cuenta que actualmente las edificaciones existentes se encuentran en un estado de ruina y es una parcela sin cultivar. Asimismo la instalación eléctrica no cuenta con proyecto redactado por técnico competente, que en todo caso deberá ir junto con el proyecto de obra mayor para la puesta en servicio del pozo en caso de que así fuera necesario.”

Motivación dada al Apartado Tercero:



AYUNTAMIENTO DE
LA VILLA DE SANTA BRÍGIDA

La propia documentación presentada habla de las construcciones en estado de ruina: "Descripción de la finca: (...) En el interior de la parcela existe un edificio de una planta actualmente descubierta tras su demolición, destinado a la explotación hidráulica en desuso (pozo) y compuesto por un módulo principal de 15'85 m. * 8'55 m. con cubierta original a dos aguas, al que se le adosa un módulo de 3'95 m. * 3'75 m. con cubierta original a un agua. Como anexos al edificio existen una construcciones destinadas a cámara de enfriamiento compuesto por un depósito circular parcialmente cubierto y un cuarto de reducidas dimensiones donde se reparte el agua, **todo ello en estado ruinoso.**"

Se adjuntan fotografías:



Motivación dada al denominado nuevamente Apartado Tercero:

El pozo se puede tapar para evitar caídas, y si las edificaciones están a punto de derrumbarse se deben de tomar las medidas de seguridad pertinentes, no realizar un vallado de delimitación de propiedad en tanto no se cumplan los requisitos establecidos.

Motivación dada al Apartado Cuarto:

Este técnico no valora la posible reparación de las edificaciones dentro de la propiedad (que tampoco es lo que se solicita) ya que se trataría de obra mayor no informándose en este caso por el Arquitecto Técnico. La normativa reguladora del vallado de solares, salvo mejor criterio jurídico, no es de aplicación dentro del Paisaje Protegido de Pino Santo, teniendo éste su propia normativa específica.



AYUNTAMIENTO DE
LA VILLA DE SANTA BRÍGIDA

Motivación dada al Apartado Quinto:

Una licencia se puede otorgar parcialmente, si los muros de contención que contienen el terreno [de altura aproximada dos metros según la documentación presentada] se encuentran en mal estado, se puede informar favorablemente la reconstrucción de los mismos y denegar al mismo tiempo el resto de actuaciones solicitadas. Ante esta petición el solicitante desistió de entregar dicha documentación y de ejecutar las mismas: “Es intención del promotor llevar a cabo la reconstrucción de la cubierta del edificio existente [obra mayor], por lo que el futuro preceptivo título habilitante incorporará las actuaciones de reconstrucción de muro de contención y vallado, en un único Proyecto Técnico”.

Motivación dada al Apartado Sexto:

*Me remito a lo informado en la licencia: “Asimismo la instalación eléctrica no cuenta con proyecto redactado por técnico competente, **que en todo caso deberá ir junto con el proyecto de obra mayor para la puesta en servicio del pozo** en caso de que así fuera necesario.” La obtención o no posteriormente no depende de este técnico al tratarse de obra mayor.*

Con respecto al apartado Séptimo:

Se trata de una cuestión jurídica que no parece que pueda ser valorada por el suscribiente del presente informe.

Es cuanto tengo a bien informar para su conocimiento y efectos oportunos.”

Resultando lo contenido en el apartado séptimo del citado recurso. Alegando indefensión al interesado por la resolución en sentido desfavorable, sin la concesión del oportuno trámite de audiencia previsto en la Ley 39/2015 de Procedimiento Administrativo Común. Cabe señalar la aplicación de legislación específica que regula el régimen jurídico de las licencias urbanísticas, Ley 4/2017 del Suelo y de Los Espacios Naturales de Canarias, que no prevé dicho trámite. El artículo 341.2 señala: “*En caso de denegación, la resolución deberá contener la relación de los incumplimientos de la legalidad urbanística en que tal denegación se fundamenta a la vista del proyecto presentado*”. Dicha motivación viene reflejada en la notificación del Acurdo de la Junta de Gobierno Local de fecha de dieciocho de abril de de dos mil dieciocho.

Es por ello que por todos los argumentos esgrimidos en los informes evacuados al efecto, disposiciones citadas y demás normas de general y concordante aplicación y habiéndose observado todas las prescripciones legales, es criterio de este técnico que debe desestimarse el recurso de reposición en los términos en que ha sido formulado, salvo error u omisión involuntaria.

Por lo que se eleva a la Junta de gobierno Local para que acuerde lo que a su consideración estimen oportuno.

En la villa de Santa Brígida a 10 de septiembre de 2.018...”

Por ello y considerando que la adopción de este acuerdo es competencia de la Junta de Gobierno Local se propone la adopción del siguiente acuerdo:

Primero.- Desestimar el recurso potestativo de reposición interpuesto por Don ###, contra el acuerdo de la Junta de Gobierno Local en sesión ordinaria celebrada el día 18 de abril de 2018 por el que se deniega licencia urbanística de obra menor, para cerramiento mixto y portalones, tendido y acometida de suministro eléctrico, en la calle El Pilón, s/n, Pino Santo Alto, en este término municipal, conforme a lo en el expositivo insertado.



AYUNTAMIENTO DE
LA VILLA DE SANTA BRÍGIDA

Segundo.- Notificar el presente al interesado, significándole que de conformidad con lo establecido en el artículo 124 de la LPAC, contra la resolución expresa del recurso de reposición no podrá interponerse de nuevo este recurso, pudiendo el interesado interponer directamente recurso Contencioso Administrativo en el plazo de dos meses contados a partir de la notificación de la resolución expresa ante el Juzgado de dicho orden jurisdiccional, a tenor de lo establecido en el artículo 8 de la Ley 29/1988, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso Administrativa.

Todo ello sin perjuicio de que puede ejercitar cualquier otra acción que estime pertinente.

En la Villa de Santa Brígida, en fecha a la firma al margen.

(DOCUMENTO FIRMADO ELECTRONICAMENTE)”

Considerando que la adopción de este acuerdo es competencia de la Junta de Gobierno Local, en virtud de la delegación conferida por Decreto de Alcaldía número 305/17 de fecha 14 de agosto de 2017, Boletín Oficial de la Provincia número 101 de fecha 23 de agosto de 2017; por unanimidad de sus miembros, acuerdan aprobar la propuesta formulada en sus propios términos.

4.2.- Propuesta de aprobación del gasto, disponer y reconocer la obligación por importe de 10.993,18 (diez mil novecientos noventa y tres € con dieciocho céntimos), en cumplimiento de lo dictado por Juzgado de lo Contencioso-Administrativo n.º 3 de Las Palmas de Gran Canaria, en el procedimiento n.º 000379/2013, cuenta de abogado – 02, interpuesto por el Letrado Sr. Otero Ruiz.

Vista la propuesta que formula el Sr. Alcalde-Presidente, de fecha 31 de agosto de 2018, del siguiente tenor:

“PROPUESTA QUE FORMULA LA ALCALDÍA-PRESIDENCIA A LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL

Visto el Oficio de fecha 18 de julio de 2018, -R.E. n.º 5168, de 23/07/18- de la Sra. Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Contencioso-Administrativo n.º 3 de Las Palmas de Gran Canaria; por el que, conforme a lo acordado en resolución dictada en Pieza Separada de cuenta de Abogado n.º 379/13-02, en la que es demandante el Letrado D. Gonzalo Otero Ruiz, se interesa acreditar responsabilidad en cuanto a la inejecución del Decreto de fecha 16 de abril de 2018 bajo los apercibimientos contenidos en el artículo 112 LJCA.

Visto que por el Decreto dictado por la Sra. Letrada de la Administración de Justicia, se dispone:

“DESESTIMO la impugnación del AYUNTAMIENTO DE SANTA BRÍGIDA. Se establece como cantidad a pagar 10.993,18€, que deberá ser satisfecha dentro de los cinco días siguientes a la notificación, bajo apercibimiento de apremio.

MODO DE IMPUGNACIÓN: este decreto no es susceptible de recurso, pero no prejuzga, ni siquiera parcialmente, las sentencias que pueda recaer en un ulterior juicio ordinario (artículo 35.2)”

Visto que ya antes del dictado del expresado Decreto, y también tras su recepción en esta Administración, se han cursado diversos escritos desde ésta que no han sido estimados por el Juzgado.



AYUNTAMIENTO DE
LA VILLA DE SANTA BRÍGIDA

En su virtud, previo Informe de fiscalización, se propone a la Junta de Gobierno Local, la adopción del siguiente acuerdo:

Primero.- Aprobar el gasto, disponer y reconocer la obligación por importe de 10.993,18 (diez mil novecientos noventa y tres € con dieciocho céntimos), en cumplimiento del Decreto dictado por la Sra. Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Contencioso-Administrativo n.º 3 de Las Palmas de Gran Canaria, en el procedimiento n.º 000379/2013, cuenta de abogado – 02, interpuesto por el Letrado Sr. Otero Ruiz, conforme a lo en el expositivo insertado.

Segundo.- Expedir los documentos contables para su transferencia a la Cuenta de Depósitos y Consignaciones de Juzgado de lo Contencioso-Administrativo n.º 3 de Las Palmas de Gran Canaria, que se indique.

Tercero.- Comunicar este acuerdo al Juzgado de lo Contencioso-Administrativo n.º 3 de Las Palmas de Gran Canaria.

Cuarto.- Dar traslado de este acuerdo a los Departamentos de Intervención y Tesorería municipales, para su conocimiento y efectos.”

Y visto el Informe de fiscalizado de CONFORMIDAD, emitido por la Intervención municipal, de fecha 17 de septiembre de 2018.

Considerando que la adopción de este acuerdo es competencia de la Junta de Gobierno Local, en virtud de la delegación conferida por Decreto de Alcaldía número 305/17 de fecha 14 de agosto de 2017, Boletín Oficial de la Provincia número 101 de fecha 23 de agosto de 2017; por unanimidad de sus miembros, acuerdan aprobar la propuesta formulada en sus propios términos.

4.3.- Propuesta de aprobación de justificante de pagos a justificar.

Vista la propuesta que formula el Sr. Alcalde-Presidente, de fecha 14 de septiembre de 2018, del siguiente tenor:

“PROPUESTA DE ACUERDO DEL ALCALDE-PRESIDENTE.

ASUNTO.- Aprobación de los expedientes de pagos a justificar.

Visto el expediente relativo a la orden de pago a justificar que a continuación se relaciona, el Alcalde-Presidente que suscribe, propone la adopción del siguiente acuerdo:

| Nº operación | Titular | Res. Alc. | Fecha pago | Importe € |
|--------------|-------------------------|-----------|------------|-----------|
| 220180003758 | RODRÍGUEZ VEGA, YOLANDA | 339/18 | 27/07/18 | 512,00 € |

Por ello, se propone a la Junta de Gobierno Local, la adopción del siguiente acuerdo:

Primero- Aprobación de los justificantes de los expedientes de pagos a justificar.

Segundo.- Dar traslado de este acuerdo a los departamentos de Intervención y Tesorería a los efectos procedentes.”

Y visto el Informe de fiscalización, emitido por la Intervención municipal, de fecha 14 de

septiembre de 2018, del siguiente tenor:

"INFORME DE INTERVENCIÓN

ASUNTO: Justificación de los expedientes de pagos a justificar.

Visto los expedientes relativos a las órdenes de pagos a justificar que a continuación se relacionan:

| Nº operación | Titular | Res. Alc. | Fecha pago | Importe € |
|---|-------------------------|-----------|------------|-----------|
| 220180003758 | RODRÍGUEZ VEGA, YOLANDA | 339/18 | 27/07/18 | 512,00 € |
| IMPORTE A JUSTIFICAR | | | | 512,00 € |
| TOTAL GASTOS JUSTIFICADOS | | | | 300,00 € |
| DIFERENCIA REINTEGRADA MEDIANTE AUTO LIQ Nº 220180003796 | | | | 212,00 € |

El funcionario que suscribe, en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 213 y siguientes del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Haciendas Locales, tiene a bien emitir el siguiente informe:

PRIMERO: Que según el art. 190 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, tienen el carácter de "a justificar" aquellas órdenes de pago cuyos documentos justificativos no pueden acompañarse en el momento de su expedición.

SEGUNDO: Que los perceptores de pagos a justificar asumen las siguientes obligaciones:

- Aplicar los fondos recibidos a la finalidad concreta para la que fueron expedidos debiendo justificarse con facturas originales del gasto realizado.
- Satisfacer únicamente obligaciones del ejercicio (ya que estas órdenes de pago se aplican a los créditos del presupuesto de gastos que, a su vez, se encuentran sometidos al principio presupuestario de anualidad de ejecución).
- Justificar la aplicación de las cantidades recibidas antes de un mes, a contar desde la percepción de los correspondientes fondos y reintegrará las cantidades no invertidas o no justificadas. El incumplimiento de esta doble obligación necesariamente deberá originar el correspondiente expediente de reintegro.
- Se sujeta al régimen de responsabilidades que establece la normativa vigente, ya que los fondos librados por este sistema tienen la consideración de fondos públicos.
- Si en el ejercicio de sus funciones tendentes a la realización del gasto, el perceptor debiera abonar a terceros cuantías o rentas sometidas en el momento de su pago a retenciones de carácter fiscal obligatorias, este será personalmente responsable de practicar dicha retención, debiendo ingresar el importe retenido en la Tesorería Municipal.

Por todo lo anterior, en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 213 y siguientes del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Haciendas Locales, se informa favorablemente el mandamiento."



AYUNTAMIENTO DE
LA VILLA DE SANTA BRÍGIDA

Considerando que la adopción de este acuerdo es competencia de la Junta de Gobierno Local, en virtud de la delegación conferida por Decreto de Alcaldía número 305/17 de fecha 14 de agosto de 2017, Boletín Oficial de la Provincia número 101 de fecha 23 de agosto de 2017; por unanimidad de sus miembros, acuerdan aprobar la propuesta formulada en sus propios términos.

Y no habiendo más asuntos que tratar, la Presidencia levanta la sesión siendo las diez horas y cinco minutos del día de la fecha, de todo lo cual, como Secretaria doy fe.

DOCUMENTO FIRMADO ELECTRONICAMENTE